



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8641993
EXP. N°	5864571



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 004 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 06 ENE 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de enero de 2025; el Informe Técnico N° 2832-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de diciembre de 2024; la Carta 2024-Co.427-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 12 de diciembre de 2024; la Carta N° 085-2024/CSC de fecha 05 de diciembre de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 22 de marzo del 2021, se suscribe el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Salud del Centro, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2337618, bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad llave en mano, por un monto contractual de S/ 138'348,124.79 (Ciento Treinta Ocho Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles);

Que, mediante la Carta N°085-2024/CSC de fecha 05 de diciembre de 2024, el Consorcio Salud del Centro, solicita la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario, por la causal de: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la circunstancia por la no emisión ni notificación de la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por medio de la Carta 2024-Co.427-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 12 de diciembre de 2024 e Informe N° 017-2024-IDC/DMND, suscrito por el representante legal Danitza Z. Echandia Moreno del Instituto de Consultoría S.A, el supervisor de obra se pronuncia señalando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2832-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero



Gobierno Regional Junín



Julio César Barraza Chirinos deniega la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de enero de 2025, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario para la obra referida;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34, respecto de la ampliación de plazo, establece que:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.



Gobierno Regional Junín



198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, la normativa señalada, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, cuando durante la ejecución de obra, identifique alguna de las causales del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En cuanto a la modificación de la ruta crítica, implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra (programación de la ejecución de obra);

Que, mediante la Carta N°085-2024/CSC de fecha 05 de diciembre de 2024, el Consorcio Salud del Centro, ejecutor de obra solicita la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario, señalando que la causal invocada es la establecida en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", ello debido a que la Entidad no ha emitido ni notificado la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello afectó las partidas de la ruta crítica, motivo por el cual el contratista se vio impedido de ejecutar las partidas de arquitectura (falso cielo raso);

Que, por medio de la Carta 2024-Co.427-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 12 de diciembre de 2024 e Informe N° 017-2024-IDC/DMND, suscrito por el representante legal Danitza Z. Echandia Moreno del Instituto de Consultoría S.A, la supervisión de obra, se pronuncia señalando que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario, debido a la no acreditación de la afectación de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2832-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 085-2024/CSC, y en opinión concordante a lo señalado por el supervisor de obra, informe N° 017-2024-IDC/DMND, determina lo siguiente:

"(...)

4.2.1. EVALUACION A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°21

"(...)

En ese contexto, para que proceda una ampliación de plazo, la causal debe ser ajena a la voluntad del contratista y ésta debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud, sin embargo, si bien es cierto, la entidad resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional N°11 fuera del plazo reglamentario, por otro lado, el contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica, pues, si bien citan la afectación de la partida de Falso cielorraso, en el cronograma propuesto en el cual realizan la simulación para acreditar la nueva fecha de término, el hito creado por demora, solo está vinculado a la Baja tensión, más no al falso cielorraso, situación que, se describirá más adelante.

Ahora bien, del análisis detallado a las anotaciones realizadas por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, se puede evidenciar que, el residente de obra, Ing. Oscar Moisés Zamora Morales, anota, a su criterio, EL INICIO de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo N°21 (Asiento N°3367 de fecha 21/08/2024), así también anota el CIERRE de las circunstancias que determinan su solicitud de ampliación de plazo N°21 (Asiento N°3652 de fecha 20/11/2024), sin embargo, es de advertirse que, en ninguna de las



Gobierno Regional Junín

anotaciones realizadas, se evidencia el detalle de hitos afectados o no cumplidos, ni anotación sobre el detalle de a que partidas se afecta en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, debiendo tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al periodo anotado no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación.

Asimismo, en el expediente presentado por el contratista, a folios 259 se describe lo siguiente:

Las partidas que conforman la prestación adicional N° 11 deductivo vinculante N° 10 "Modificación de las partidas de tableros, bandejas, alimentadores, UPSs y transformadores de aislamiento", específicamente las partidas de bandejas y alimentadores de la partida de Baja Tensión de la especialidad de instalaciones eléctricas, afectó otras partidas de otras especialidades específicamente la partida de FALSO CIELORRASO de la especialidad de arquitectura, puesto que, de acuerdo al proceso constructivo para ejecutar la partida de falso cielorraso, debe ejecutarse la partida de instalación de bandejas portacables que sirven como conductos para los cables alimentadores, seguidamente, instalar los cables alimentadores para cerrar la partida de falso cielorraso.

Sin embargo, la partida de FALSO CIELORRASO y su no ejecución por la demora en ejecución de las partidas de bandejas portacables y cables alimentadores de la partida de baja tensión de la especialidad de instalaciones eléctricas que son parte de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11 deductivo vinculante N° 10, se encuentra afectadas desde el 19 de julio de 2024, según cronograma de ejecución de obra vigente – reprogramación N° 14.

Como, en el folio 258 se indica:

En ese sentido, la ampliación de plazo N° 21 solicitada se sustenta en que la Entidad no emitió ni notificó la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra dentro del plazo reglamentario dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018, circunstancias que genera la causal de ampliación de plazo "Demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra" por el periodo en que la afectación de ruta crítica de la partida de FALSO CIELORRASO de la especialidad de arquitectura es atribuible a la Entidad, desde el 22 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024, por 92 días calendarios.

Al respecto, debemos advertir que, dentro del ítem 5. Justificación de la causal de ampliación de plazo, el contratista hace alusión al asientos del cuaderno de obra anteriores a la fecha de S.A.P N°21, siendo importante señalar que, a los asientos a los que hace referencia el contratista, son anotaciones que corresponden a solicitudes de ampliaciones de plazo parciales (Sobre la Baja tensión) que han sido resueltas, tanto por la entidad o por la JRD, por lo cual, no corresponde referenciar con anotaciones pasadas, más si, consideramos que esta es una solicitud de ampliación de plazo no parcial, en el cual se analiza solo el periodo aparentemente afectado entre el 21/08/2024 al 20/11/2024.

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Al realizar el análisis de la circunstancia que determina la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°21, se menciona lo siguiente:

- De acuerdo, a la Reprogramación presentada por el contratista en archivo MS Project (SAP N°21 POR DEMORA), se denota que se ha creado un HITO que, va desde el 20/08/2024 al 19/11/2024, sin embargo, el lapso correcto de acuerdo a anotaciones de inicio y cierre de causal es desde el 21/08/2024 al 20/11/2024.
- En la reprogramación presentada por el contratista, se puede constatar que, este no ha acreditado la afectación

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1238 DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°11 DEDUCTIVO VINCULANTE N°10 "MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE TABLEROS, BANDEJAS, ALIMENTADORES, UPSs Y TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO DE LA BAJA TENSIÓN"	92 días	mar 20/08/24	mar 19/11/24

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesores
1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN	1403 días	sáb 15/08/21	lun 07/07/25	
1223 HOSPITAL PRINCIPAL	1301 días	mié 23/08/21	lun 07/07/25	
2671 INSTALACIONES ELECTRICAS	762 días	vie 10/02/23	mié 02/07/25	
2204 BAJA TENSIÓN	443 días	sáb 02/03/24	dom 18/05/25	1238

de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso, pues, si bien citan la afectación de ésta, en el cronograma propuesto (en el cual realizan la simulación para acreditar la nueva fecha de término hasta el 07/07/2025), el hito creado por demora, solo está vinculado a la Baja tensión, más no al falso cielorraso.



Gobierno Regional Junín



Además, de que las partidas de Falso Cielorraso, mantienen sus fechas de inicio y fin, como se observa en la siguiente imagen:

* IMAGEN EXTRAIDA DEL ARCHIVO MS PROJECT, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Con lo cual, se demuestra que, la demora en la aprobación de la prestación adicional, no afecta a la partida de FALSO CIELORRASO, conforme lo argumenta el contratista.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1667 FALSO CIELORRASO	41 días	sáb 02/03/24	jue 11/04/24
1668 FALSO CIELORRASO TIPO A - BALDOSA DE FIBRA MINERAL MICROPERFORADA CON ACABADO DE PINTURA DE 0.61X0.61X5/8 (15,9 mm), BORDE RECTO, R.H. MIN DE 99% Y CALOR 49°C, SISTEMA DE SUSPENSIÓN ANTISISMICA RX HEAVY DUTY PRELUDE XL 15/16 COLOR BLANCO O	18 días	sáb 02/03/24	mar 19/03/24
1669 FALSO CIELORRASO TIPO B - BALDOSA DE FIBRA MINERAL CLASE 5, BORDE RECTO DE 0.61x0.61m x 5/8(15,9mm), RESISTENTE A LA HUMEDAD MIN. DE 99% Y CALOR DE 49°C, SISTEMA DE SUSPENSIÓN ANTISISMICA RX HEAVY DUTY PRELUDE XL 15/16 COLOR BLANCO O SIMI	5 días	mié 20/03/24	dom 24/03/24
1670 FALSO CIELORRASO TIPO C - BALDOSA DE FIBRA MINERAL CLASE 5, BORDE RECTO DE 0.61x0.61m x 5/8, CON SIST. DE SUSPENSIÓN ESPECIAL CLEAN ROOM, RES. A LA HUMEDAD MIN. DE 99% Y CALOR 49°C, SIST. DE SUSP. ANTISISMICA DE ALUMINIO DE 1-1/2, BLANCO O	3 días	lun 25/03/24	mié 27/03/24

- La partida de FALSO CIELORRASO, es una partida que, resulta vinculada a la EJECUCIÓN de la prestación adicional N°11 (motivo de la S.A.P. N°22), por cuanto, su fecha de inicio y termino de ejecución es modificada, teniendo nuevas holguras, no a la DEMORA en pronunciamiento de la entidad.

En este punto, es importante advertir que, al haber presentado **paralelamente** la solicitud de ampliación de plazo N°22, mediante Carta N°087-2024/CSC de fecha 05/12/2024, por lo cual, el contratista solicita un mayor plazo para la ejecución del adicional en sí (causal "b" del artículo 197 del RLCE) en este aspecto, al actualizar el calendario de ejecución vigente, con la inclusión del adicional N°11, el nuevo plazo de término de obra sería el 06/09/2025, con lo cual, se aporta holgura a las partidas contractuales correspondientes al Falso cielorraso, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

*SIMULACION DE LA SUPERVISION: INCLUSION DEL ADICIONAL N°11 EN LA REPROGRAMACIÓN N°14, PARA ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°22

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1667 FALSO CIELORRASO	41 días	vie 15/11/24	mié 25/12/24
1668 FALSO CIELORRASO TIPO A - BALDOSA DE FIBRA MINERAL MICROPERFORADA CON ACABADO DE PINTURA DE 0.61X0.61X5/8 (15,9 mm), BORDE RECTO, R.H. MIN DE 99% Y CALOR 49°C, SISTEMA DE SUSPENSIÓN ANTISISMICA RX HEAVY DUTY PRELUDE XL 15/16 COLOR BLANCO O	18 días	vie 15/11/24	lun 02/12/24
1669 FALSO CIELORRASO TIPO B - BALDOSA DE FIBRA MINERAL CLASE 5, BORDE RECTO DE 0.61x0.61m x 5/8(15,9mm), RESISTENTE A LA HUMEDAD MIN. DE 99% Y CALOR DE 49°C, SISTEMA DE SUSPENSIÓN ANTISISMICA RX HEAVY DUTY PRELUDE XL 15/16 COLOR BLANCO O SIMI	5 días	mar 03/12/24	sáb 07/12/24
1670 FALSO CIELORRASO TIPO C - BALDOSA DE FIBRA MINERAL CLASE 5, BORDE RECTO DE 0.61x0.61m x 5/8, CON SIST. DE SUSPENSIÓN ESPECIAL CLEAN ROOM, RES. A LA HUMEDAD MIN. DE 99% Y CALOR 49°C, SIST. DE SUSP. ANTISISMICA DE ALUMINIO DE 1-1/2, BLANCO O	3 días	dom 08/12/24	mar 10/12/24
1671 FALSO CIELORRASO TIPO D - BALDOSA DE FIBRA MINERAL SIN PERFORACIONES, BORDE RECTO DE 0.61x0.61m x 5/8(15,9mm), R.H. MIN DE 99% Y AL CALOR DE 49°C, SIST. SUSPENSIÓN ANTISISMICO RX HEAVY DUTY PRELUDE XL 15/16 COLOR BLANCO O SIMILAR.	3 días	mié 11/12/24	vie 13/12/24
1672 FALSO CIELORRASO TIPO E - SISTEMA PLYROCK CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO SIN SILICE DE 8mm, BORDE REBAJADO, JUNTA RÍGIDA INVISIBLE, ACABADO CON PINTURA ACRILICA MATE BASE AGUA O SIMILAR.	3 días	sáb 14/12/24	lun 16/12/24
1673 FALSO CIELORRASO TIPO F - SISTEMA PLYROCK CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO SIN SILICE DE 8mm, BORDE REBAJADO, JUNTA RÍGIDA INVISIBLE, ACABADO CON PINTURA EPÓXICA ANTIBACTERIAL BASE AGUA	3 días	mar 17/12/24	jue 19/12/24
1674 FALSO CIELORRASO TIPO G - SISTEMA DRYWALL CON PLANCHA DE YESO REGULAR DE 1/2 DE ESPESOR, ACABADO CON PINTURA LATEX VINILICA BASE AGUA	6 días	vie 20/12/24	mié 25/12/24

Si se consideraría una aparente afectación por "Demora" en la partida de FALSO CIELORRASO, el cual, consideramos que, no es correcto, (Pues, esta partida se ve afectada directamente por la ejecución del adicional N°11) el periodo reclamado por el contratista en la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°21, quedaría SUBSUMIDO por la ejecución del adicional N°11 (Que, se ejecutaría del 21/11/2024 al 24/03/2025, con una duración de 124 d.c.), pues, la nueva fecha de término de obra con esa actualización llega al 06/09/2025, y en la solicitud de ampliación de plazo N°21 el contratista pretende que, se le reconozca hasta el 07/07/2025, sin embargo, conforma ya sustentamos al afectar la DEMORA a las partidas del deductivo vinculante, el periodo de termino se mantiene vigente al 10/05/2025 y el contratista no ha demostrado en la simulación de la reprogramación presentada que, exista afectación a la partida de FALSO CIELORRASO.

- Además, en el archivo MS Project, presentado por el contratista, se enlazó el HITO nuevo a todas las partidas pertenecientes a la BAJA TENSION, sin embargo, no es, lo correcto, puesto que, solo algunas de las partidas correspondientes a BANDEJAS PORTACABLES, ALIMENTADORES Y TABLEROS fueron a los que se ha aplicado el deductivo vinculante, por cuanto, las demás partidas, no tenían impedimento de ejecutarse, habiéndose valorizado normalmente.
- Para realizar la evaluación al respecto, la supervisión incorpora el "Hito 1238" en el Programa de ejecución vigente (reprogramación N°14) y enlaza a las partidas en ruta crítica afectadas, considerando la CAUSAL de DEMORA, dentro del periodo del 21/08/2024 al 20/11/2024.

(...)



Gobierno Regional Junín

- En ese aspecto, si, evaluamos la reprogramación N°14 (vigente) enlazando el hito creado, a las partidas que han sido deducidas (aparentemente afectadas por la demora en la aprobación de la prestación adicional 11), la fecha de término de ejecución se mantiene, siendo el 10/05/2025, conforme se observa (cuadro debajo).

En ese contexto, conforme se ha demostrado, la ampliación de plazo N°21 solicitada por el contratista, no se cñe a la condición prevista en el artículo 198 del RLCE, en la anotación de inicio y termino de causal, establecida como parte del procedimiento dispuesto, el contratista no ha advertido que, partidas se verían afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ni detalla los hitos afectados o no cumplidos, debiendo tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al periodo anotado no necesariamente corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación.

Febrero de 2024		Origen	Consecutivo	Fin	Observaciones
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVIDOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ PEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN					
2047	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1040 días	2047-1040	10/05/2025	
2048	BALAJE TENDÓN	704 días	2048-704	10/05/2025	
2049	BANDEJAS PORTACABLE	544 días	2049-544	10/05/2025	
2050	BANDEJA INSTALACIÓN PERSONALIZADA 10x20cm (por 10x20cm y 10x20cm)	200 días	2050-200	10/05/2025	
2051	CUBA HORIZONTAL 10x20cm (por 10x20cm y 10x20cm)	40 días	2051-40	10/05/2025	
2052	CUBA HORIZONTAL 10x20cm (por 10x20cm y 10x20cm)	40 días	2052-40	10/05/2025	
2053	CUBA HORIZONTAL 10x20cm (por 10x20cm y 10x20cm)	40 días	2053-40	10/05/2025	
2054	ALUMINADOS	60 días	2054-60	10/05/2025	
2055	2x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2055-60	10/05/2025	
2056	3x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2056-60	10/05/2025	
2057	4x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2057-60	10/05/2025	
2058	5x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2058-60	10/05/2025	
2059	6x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2059-60	10/05/2025	
2060	7x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2060-60	10/05/2025	
2061	8x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2061-60	10/05/2025	
2062	9x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2062-60	10/05/2025	
2063	10x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2063-60	10/05/2025	
2064	11x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2064-60	10/05/2025	
2065	12x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2065-60	10/05/2025	
2066	13x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2066-60	10/05/2025	
2067	14x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2067-60	10/05/2025	
2068	15x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2068-60	10/05/2025	
2069	16x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2069-60	10/05/2025	
2070	17x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2070-60	10/05/2025	
2071	18x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2071-60	10/05/2025	
2072	19x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2072-60	10/05/2025	
2073	20x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2073-60	10/05/2025	
2074	21x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2074-60	10/05/2025	
2075	22x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2075-60	10/05/2025	
2076	23x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2076-60	10/05/2025	
2077	24x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2077-60	10/05/2025	
2078	25x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2078-60	10/05/2025	
2079	26x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2079-60	10/05/2025	
2080	27x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2080-60	10/05/2025	
2081	28x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2081-60	10/05/2025	
2082	29x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2082-60	10/05/2025	
2083	30x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2083-60	10/05/2025	
2084	31x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2084-60	10/05/2025	
2085	32x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2085-60	10/05/2025	
2086	33x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2086-60	10/05/2025	
2087	34x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2087-60	10/05/2025	
2088	35x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2088-60	10/05/2025	
2089	36x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2089-60	10/05/2025	
2090	37x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2090-60	10/05/2025	
2091	38x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2091-60	10/05/2025	
2092	39x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2092-60	10/05/2025	
2093	40x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2093-60	10/05/2025	
2094	41x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2094-60	10/05/2025	
2095	42x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2095-60	10/05/2025	
2096	43x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2096-60	10/05/2025	
2097	44x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2097-60	10/05/2025	
2098	45x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2098-60	10/05/2025	
2099	46x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2099-60	10/05/2025	
2100	47x 1x 10cm (por 10x20cm y 1x 10cm)	60 días	2100-60	10/05/2025	

Además, en la reprogramación presentada por el contratista (Archivo Ms Project), se puede constatar que, este no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso, pues, si bien citan la afectación de ésta, en el cronograma propuesto (en el cual realizan la simulación para acreditar la nueva fecha de término hasta el 07/07/2025), el hito creado por demora, sólo está vinculado a la Baja tensión, más no al falso cielorraso. Al mismo tiempo, de que las partidas de Falso Cielorraso, mantienen sus fechas de inicio y fin de ejecución de obra, con lo cual, se demuestra que, la demora en la aprobación de la prestación adicional, no afecta a la partida de FALSO CIELORRASO, conforme lo argumenta el contratista, por lo que, corresponde DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°21.

La partida de FALSO CIELORRASO, es una partida que, resulta vinculada a la ejecución de la prestación adicional N°11 (motivo de la S.A.P. N°22), por cuanto, su fecha de inicio y termino de ejecución es modificada, teniendo nuevas holguras.

En este punto, es importante advertir que, al haber presentado paralelamente la solicitud de ampliación de plazo N°22, mediante Carta N°087-2024/CSC de fecha 05/12/2024, por lo cual, el contratista solicita un mayor plazo para la ejecución del adicional en sí (causal "b" del artículo 197 del RLCE) en este aspecto, al actualizar el calendario de ejecución vigente, con la inclusión del adicional N°11, el nuevo plazo de término de obra sería el 0609/2025, quedando subsumido el plazo solicitado por el contratista en la SAP N°21, por lo que, corresponde DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°21.

Por los sustentos expuestos en los numerales anteriores del presente informe, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°21, por el periodo del 21/08/2024 al 20/11/2024 (92 días calendarios).

La especialista en costos y presupuestos de la supervisión de la obra concluye que, de lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda al jefe de Supervisión, DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°21, contabilizados por el contratista por 92 DIAS CALENDARIOS, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 10/05/2025.

DE LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRAS

(...)



Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Contratista: CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Número de asiento: 3367

Título: DEMORA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR AL CONTRATISTA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°10 E INICIO DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha y Hora: 21/08/2024 20:21

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1. Dejamos constancia que, mediante asiento N°3315 de fecha 03 de agosto de 2024 el jefe de supervisión deja constancia de haber emitido el informe de conformidad técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11 y deductivo vinculante N°10 "Modificaciones de las partidas de tableros, bandejas, alimentadores, UPSs y transformadores de aislamiento de baja tensión" y remitiéndolo a la Entidad con Carta N°2024-Co.262-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) el 02 de agosto de 2024.
2. Dejamos constancia que, habiéndose emitido y remitido a la Entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional antes citada por la supervisión de obra el 02 de agosto de 2024, el plazo reglamentario dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de DOCE (12) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado el informe de conformidad técnica por la supervisión de obra para que la Entidad emita y notifique su pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°11 y deductivo vinculante N°10, ha vencido el día de hoy 21 de agosto de 2024.
3. Por lo tanto, corresponde dejar constancia del hecho, y anotar el inicio de la causal de ampliación de plazo de demora de la Entidad en emitir y notificar pronunciamiento de procedencia de ejecución de prestación adicional a partir del día de mañana 22 de agosto de 2024, para proceder a solicitar ampliación de plazo respectivo en concordancia a lo establecido en el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

ANOTACION DEL RESIDENTE DE LA OBRA DEL INICIO DE LA CAUSAL



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Contratista: CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Número de asiento: 3652

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR DEMORA EN LA APROBACIÓN DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N°11 DEDUCTIVO VINCULANTE N°10- PARTIDAS DE BAJA TENSION

Fecha y Hora: 20/11/2024 21:04

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: 1. Dejamos constancia que, el día de hoy 20 de noviembre del 2024 se ha recepcionado la carta N° 1211-2024-GRJ/SG que adjunta la Resolución de Gerencia General Regional N° 196-2024-GRJ/GGR que resuelve APROBAR la ejecución de la prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°10 "Modificación de las partidas de tableros, bandejas, alimentadores, UPS y transformadores de aislamiento de la Baja Tensión", culminando de esa manera las circunstancias que amerita ampliación de plazo por causal de "Demora en la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante de la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra" previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF; por lo que se procederá a solicitar la ampliación de plazo conforme lo establecido en el artículo 197 y 198 del reglamento referido.
2. Dejamos constancia que, se solicitará una ampliación de plazo total por la causal por demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°10, con cierre de la referida causal el día de hoy 20 de noviembre del 2024 fecha de notificación de la aprobación de la prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°10 "Modificación de las partidas de tableros, bandejas, alimentadores, UPS y transformadores de aislamiento de la Baja Tensión".

Asiento de Referencia: NINGUNO

ANOTACION DEL RESIDENTE DE LA OBRA DEL CIERRE DE LA CAUSAL

Por lo tanto, se demuestra que es atribuible al contratista donde se pudo constatar que, este no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso, pues, si bien citan la afectación de ésta, en



Gobierno Regional Junín

el cronograma propuesto (en el cual realizan la simulación para acreditar la nueva fecha de término hasta el 07/07/2025), el hito creado por demora, sólo está vinculado a la Baja tensión, **más no al falso cielorraso**. Al mismo tiempo, de que las partidas de Falso Cielorraso, mantienen sus fechas de inicio y fin de ejecución de obra, con lo cual, se demuestra que, la demora en la aprobación de la prestación adicional, no afecta a la partida de FALSO CIELORRASO, conforme lo argumenta el contratista, por lo que, corresponde DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21 por 92 días calendarios.

En este contexto, de todos los actuados conforme se ha demostrado, la ampliación de plazo N°21 solicitada por el contratista, no se cife a la condición prevista en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE ("El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados..."), siendo la demora imputable al contratista, al querer incluir la partida de cielo raso, el cual no estaría afectando la ruta crítica como lo manifiesta el contratista, las mismas que, conllevaron a una dilación de tiempo, pues, el procedimiento dispuesto en el artículo 205 del RLCE, además que, en las anotaciones de inicio y fin de causal, no hace referencia a la afectación de la ruta crítica, ni detalla los hitos afectados o no cumplidos, debiendo tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al periodo anotado no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación, por lo que, **corresponde DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21**.

Por los sustentos expuestos en los numerales anteriores del presente informe, se concluye que, la ampliación de plazo solicitado **ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°21, por los 92 días calendarios.

En ese sentido el jefe de Supervisión, recomienda **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21, en consecuencia, la fecha de término programado de obra se mantiene hasta el 10/05/2025**.

1. CONCLUSIONES

Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 artículo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°21, es imputable al contratista, **se concluye que, la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°21, por lo que permanece inalterable el término de la ejecución de la obra el 10/05/2025.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°21 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21, contabilizados por el contratista por 92 DIAS CALENDARIOS**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, **NO** es motivo la ampliación de plazo N°21, por ser atribución al contratista donde se pudo constatar que, **este no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso**, pues, si bien citan la afectación de ésta, en el cronograma propuesto (en el cual realizan la simulación para acreditar la nueva fecha de término hasta el 07/07/2025), el hito creado por demora, sólo está vinculado a la Baja tensión, **más no al falso cielorraso**. Al mismo tiempo, de que las partidas de Falso Cielorraso, mantienen sus fechas de inicio y fin de ejecución de obra, con lo cual, se demuestra que, la demora en la aprobación de la prestación adicional, no afecta a la partida de FALSO CIELORRASO, conforme lo argumenta el contratista, por lo que, corresponde DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21 por 92 días calendarios.

Debemos aclarar que no toda demora puede ser afecto a una causal de ampliación de plazo, por lo que en este contexto resumimos que **NO** le corresponde la ampliación de plazo al contratista por los 92 días calendarios, por lo tanto, después de hacer el sustento respectivo con los antecedentes ya vertidos líneas arriba, la supervisión **no le otorga al contratista la ampliación de plazo N°21 (DENEGADO) por los 92 días calendarios**.

(...)"

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de enero de 2025, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario para la obra referida, concluyendo lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 2832-2024-GRJ/GRI/SGSLO";



Gobierno Regional Junín

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, se advierte de los actuados que el contratista cumplió con presentar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario ante el supervisor de obra, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, no obstante, en cuanto al fondo del asunto, tenemos que el contratista Consorcio Salud solicita la ampliación de plazo N° 21 señalando que la entidad no ha emitido ni notificado la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, viéndose impedido de ejecutar las partidas de arquitectura (falso cielo raso); sin embargo tal como lo señala el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo invocado por el contratista es atribuible a él mismo, constatándose que este no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso, y, si bien cita la afectación de la ruta crítica, en el cronograma propuesto (en el cual realiza la simulación para acreditar la nueva fecha de término hasta el 07/07/2025), el hito creado por demora, sólo está vinculado a la Baja tensión, más no al falso cielorraso. Al mismo tiempo, de que las partidas de Falso Cielorraso, mantienen sus fechas de inicio y fin de ejecución de obra, con lo cual, se demuestra que, la demora en la aprobación de la prestación adicional, no afecta a la partida de FALSO CIELORRASO, razones de fondo para la improcedencia de la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario;

Que, en consecuencia conforme a lo señalado en el informe emitido por el supervisor de obra Instituto de Consultoría S.A. y el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha verificado que la documentación que sustenta la ampliación de plazo N° 21 y la causal invocada no constituyen una afectación de la ruta crítica, siendo que los hechos señalados por el Consorcio Salud del Centro, no cumplen con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, registrado con CUI N° 2337618;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la ampliación de plazo N° 21 por noventa y dos (92) días calendario al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, registrado con CUI N° 2337618, solicitada por el Consorcio Salud del Centro mediante la Carta N° 85-2024/CSC; según el pronunciamiento del supervisor de obra, el Informe Técnico N° 2832-2024-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista Consorcio Salud del Centro, al supervisor de obra Instituto de Consultoría S.A., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 06 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL